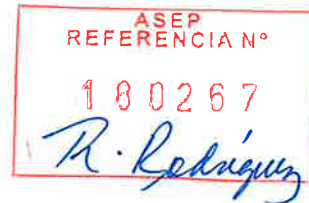




**CANAL DE PANAMÁ**

OAJ/24-1115

30 de diciembre de 2024.



Licenciada  
Zelmar Rodríguez  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
E. S. D.

Estimada licenciada Rodríguez:

Referencia: Consulta Pública 018-2024-Elec

En relación con la Consulta Pública 018-2024-Elec relativa a la propuesta de Modificación del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, tenemos a bien realizar los siguientes comentarios y recomendaciones:

1. Con relación al nuevo literal i del Artículo 22 recomendamos la siguiente redacción:

“Solicitar al CND la ejecución de las maniobras necesarias para la conexión de todo equipamiento contenido en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, mismas que serán aprobadas, siempre y cuando no ocasionen problemas de desabastecimiento de la demanda; que **no se afecte negativamente el suministro de la demanda conectada a las redes de distribución**; que el sistema pueda operar de manera segura y confiable, **cumpliendo los criterios de seguridad indicados en este reglamento, sin afectar adversamente a otros usuarios del sistemas de transmisión; y que las inversiones que debieran hacerse para evitar el uso de estas maniobras no se justifiquen técnica y económicamente**”.

**Justificación:** El objetivo es resaltar que el uso de maniobras no es un eximente del cumplimiento de los niveles de seguridad, evitar afectaciones otros usuarios y deben ser sopesadas en función de la inversión requerida para evitar las maniobras.

2. Con relación al Artículo 40A recomendamos la siguiente redacción:

Incluir el siguiente texto al final del artículo:

**Autoridad del Canal de Panamá**  
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.  
www.pancanal.com

DNEA 3-ENE2025-PM1:02

ASEP RECEP 2025-12-30 PM1:41

**“La conexión de un distribuidor a través de otro usuario del Sistema de Transmisión deberá ser autorizada por ETESA y dicha solicitud tendrá que ser acompañada, con copia al CND, de los siguientes documentos:**

- 1. La solicitud escrita donde expresa su deseo de conectarse al SIN;**
- 2. Los correspondientes Estudios Eléctricos realizados por el solicitante que demuestren que su conexión no afectará de manera adversa al Sistema de Transmisión o al otro usuario o usuarios del Sistema de Transmisión. Utilizando las premisas y la base de datos del SIN suministrada por ETESA.**

**La base de datos y premisas para el desarrollo de los Estudios Eléctricos será proporcionada en un plazo no mayor de 30 días calendarios luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad.**

**Cuando la conexión se realice a través de otro usuario del Sistema de Transmisión, ETESA deberá coordinar con el otro usuario del Sistema de Transmisión y cualquier usuario del Sistema de Transmisión vinculado directamente el contenido de la base de datos y premisas de los estudios, y será proporcionada en un plazo no mayor de 30 días hábiles luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad.”**

**Justificación:** Los objetivos son:

Incluir los casos de conexión de las empresas de distribución al Sistema de Transmisión a través de otros usuarios.

Incorporar en las evaluaciones de la conexión a otros usuarios que estén vinculados al sistema donde se realizará la conexión.

3. Para el Artículo 41B recomendamos incluir el siguiente numeral al final del artículo:  
**“D. Justificación técnica y económica en los casos de aplicación de la desconexión de demanda y generación por medios automáticos.”**

**Justificación:** El objetivo es incluir lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Transmisión.

4. Con relación al Artículo 89 recomendamos la siguiente redacción:  
“Artículo 89. El criterio de seguridad del sistema principal de transmisión es el criterio n-1. El Sistema Principal de Transmisión deberá estar diseñado de forma tal que soporte cualquier contingencia simple de alguno de sus componentes manteniendo su integridad, es decir, que el sistema nunca puede entrar en colapso o separarse incontroladamente ante una falla simple.  
**En el caso de líneas de transmisión que cruzan sobre otras líneas de transmisión, se considerará en el escenario de N-1 las afectaciones a las líneas de transmisión que estén por debajo.”**

**Justificación:** El objetivo es considerar el efecto de una falla simple, asociado a la caída de un conductor, sobre las líneas de transmisión que estén debajo. Siendo que es un evento N-1 probable y con referencias incidentes recientes.



Franklin A. Bell C.

Vicepresidente de Asesoría Jurídica (i)